



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 75, publicado en Registro Oficial No. 140 de agosto 5 de 2003, se expide el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por Acuerdos Ministeriales Nos. 207 y 162 de junio 30 de 2004 y octubre 5 de 2005, reformó el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en las próximas semanas fenecerán la vigencia de las Pólizas de Seguros contra incendio, robo y asalto, equipo electrónico, de responsabilidad civil, de fidelidad, vehículos y de vida que amparan a los bienes, muebles e inmuebles y personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en estricto cumplimiento de la disposición del Art. 74 de la Ley General de Seguros, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se sujeta al concurso de ofertas para la contratación de seguros;

Que, es necesario reformar el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de Seguros, específicamente en lo que tiene que ver a la integración de sus Miembros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

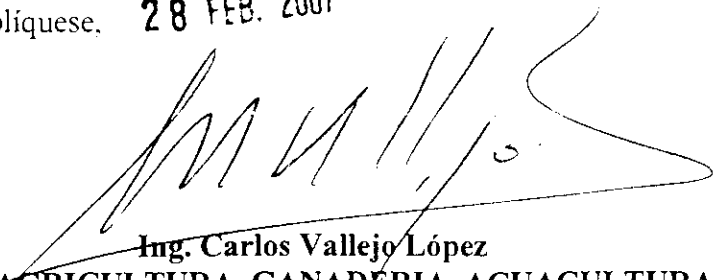
Art. UNICO.- Reformar el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso Público de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, relacionado con la integración del Comité, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como delegado de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá.
- b) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado
- c) El Director de Desarrollo Organizacional o su delegado
- d) El Director de Recursos Financieros o su delegado

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Comuníquese y Publíquese. 28 FEB. 2007



Ing. Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CWV
EGN/MGW
HC:099
12-02-07